REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, Septiembre 29 de 2020

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**
ACCIONADO:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
VINCULADO:	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA PUBLICADA MEDIANTE ACUERDO No. 20191000004736 DEL 14 DE MAYO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE PARA EL EMPLEO No. OPEC 63261.**
EXPEDIENTE:	**15001-3333-006-2020-00118-00**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial (Archivo 53), donde se comunica que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, presentó escrito de impugnación, siendo posteriormente presentado escrito en el mismo sentido por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

Pues bien, lo primero que ha de señalarse, es que mediante sentencia de fecha veintiuno 21 de septiembre del presente año (Archivo 42), se puso fin a la primera instancia dentro del presente asunto, tutelando el derecho al debido proceso del demandante.

Esta decisión fue puesta en conocimiento de las partes a través correo electrónico remitido en esa misma fecha, es decir, el 21 de septiembre de 2020 (Archivo 43), a las 5:01 p.m., de tal suerte que la providencia ha de entenderse notificada al día siguiente, o sea, el veintidós (22) de Septiembre.

En esta medida, los 3 días previstos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para la impugnación de la sentencia, vencían el el 25 de septiembre.

Ahora, luego de examinar las diligencias, se advierte que el escrito de impugnación presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** (Archivos 50 – 52), fue remitido al despacho por medio de correo electrónico de fecha el 25 de septiembre a las 12:18 p.m., es decir, dentro del plazo legalmente establecido.

Entonces, por haberse presentado dentro de la oportunidad legal, y ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a conceder la impugnación presentada por la institución universitaria.

Por el contrario, el escrito presentado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),** fue remitido a través de correo electrónico remitido el 25 de septiembre (Archivo 83), a las 5:38 p.m., es decir fuera del horario laboral, de manera que en lo que tiene que ver con esta última entidad la impugnación no fue ejercida oportunamente.

Recuérdese que de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Entonces, como en el presente caso la impugnación formulada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),** fue recibida con posterioridad al cierre del despacho, forzoso es concluir que se encuentra fuera del término establecido para su ejercicio conllevando a que deba rechazarse por extemporánea.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, la impugnación formulada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Segundo: Rechazar por extemporánea la impugnación formulada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: De forma inmediata, remítase el expediente, a través de la oficina correspondiente, al Tribunal Administrativo de Boyacá dejándose las constancias y anotaciones de rigor, tal como lo disponen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Por el medio más expedito, comuníquese la presente determinación a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: Para efectos de la notificación de los **ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA PUBLICADA MEDIANTE ACUERDO NO. 20191000004736 DEL 14 DE MAYO DE 2019, ESPECLÍFICAMENTE PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2** de la **ALCALDÍA DE SOGAMOSO,** identificado con el No**. OPEC 63261, SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique el presente auto en la página Web de la Entidad, en la que se encuentra publicado dicho proceso de selección.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdf93e480419f19c08bc046e9b6f8786b73256b6fdb997a5d199453520f85c72
Documento generado en 29/09/2020 10:49:42 a.m.